



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Sábado, 6 de agosto de 1977

Núm. 177

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban de

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.631

Delegación de Hacienda de Zaragoza

CONVENIOS FISCALES

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 8 de julio de 1977:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Vidrio, de Cerámica y Objetos de Adorno, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto de tráfico de empresas, por las operaciones de venta al por menor de objetos de adorno, así como venta menor de cuadros y marcos, siempre que por este último concepto no se supere en ventas el 20 por 100 de la actividad principal para la exacción del impuesto de lujo, integrada en el sector económico-fiscal para el período año 1977 y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta objetos de adorno, vidrio y cerámica.

Artículo: 25 a).

Bases tributarias: 38.965.964.

Tipo: 24'2 por 100.

Cuotas: 9.429.767.

Hechos impositivos: Venta objetos de adorno y otros materiales.

Artículo: 25 b), c) y d).

Bases tributarias: 9.741.490.

Tipo: 26'6 por 100.

Cuotas: 2.591.233.

Suman: 48.707.454 y 12.021.000.

Nota. — Estas cifras suponen las cuotas líquidas a ingresar como consecuencia del Convenio por las ventas gravables del mercado nacional y no serán motivo de disminución alguna por ventas a entidades que pudieran tener derecho a exención, ni por exportaciones o ventas a Canarias, Ceuta y Melilla.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 12.021.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas estimado, teniendo en cuenta la localización, categoría y especialización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 27 de julio de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.632

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 8 de julio de 1977:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto de tráfico de empresas, por las operaciones de comercio, integrada en el sector económico-fiscal número 1.841, para el período anual 1977 y con la mención Z-27.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Comercio mayor.

Artículo: 17.

Bases tributarias: 825.000.000.

Tipo: 0'40 por 100.

Cuotas: 3.300.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 3.300.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma

del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 28 de julio de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.633

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 8 de julio de 1977:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confitería y Pastelería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto de tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación y venta de artículos de confitería y pastelería, integrada en el sector económico-fiscal número 1.628, para el período año 1977 y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 170.000.000.

Tipo: 2'40 por 100.

Cuotas: 4.080.000.

Hechos imponibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 36.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 720.000.

Totales: 206.000.000 y 4.800.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 4.800.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y

el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 28 de julio de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.710

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en el barrio de San Juan de Mozarrifar.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de julio de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino Pinedo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.711

Habiendo solicitado «Promotora Aragonesa», S. A., croquis de actuación aislada en término de Miralbuena, partida de «Vistabella», de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 10 de agosto de 1970, se hace saber que el expediente se encuentra en trámite de exposición pública por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza a 26 de julio de 1977. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.712

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de urbanización de la calle Lon Laga.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de julio de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino Pinedo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.546

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1977, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, y Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, para la provisión de una plaza de Maestro Carpintero, vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, mediante concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición-concurso restringido de una plaza de Maestro Car-

pintero, clasificada en el subgrupo de Servicios especiales, clase de «otro personal de servicios especiales», con sueldo correspondiente al coeficiente 19, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición restringido será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de Oficial carpintero, en servicio activo.

Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados, reúnen la condición previa exigida en la base anterior, se dirigirán al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1411 de 1968, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del justificante del pago de derechos de examen, que deberá acompañar a la instancia, como igualmente los méritos que cada aspirante aporte al concurso-oposición restringido.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá también hacerse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, como igualmente a los de recusación de miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido supone el acatamiento a las bases reguladoras de la convocatoria, que constituye la Ley de la misma.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la fase de oposición, valorará los méritos del concurso y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Ilmo. señor Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado, en materias afines a la función; el señor Secretario general de la Corporación, y el Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura de quien depende la plaza.

Secretarios: El señor Oficial mayor y el señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Escrito, y constará de las siguientes partes:

- Lectura y escritura al dictado.
- Resolución de un problema de aritmética o geometría, aplicado a un caso profesional con predominio de superficies y volúmenes.
- Redacción de un parte de trabajo.

Segundo ejercicio. — Escrito, sobre cualquier cuestión que proponga el Tribunal y que guarde relación con alguna de las siguientes:

- Tecnología de carpintería.
- Herramientas.
- Maquinaria.
- Funcionamiento y empleo de éstas.

Tercer ejercicio. — De carácter práctico.

- Dibujo, trazado y confección de un elemento de carpintería.
- Medición y valoración de unidades de obras de carpintería.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el aspirante que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos en cada uno de ellos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas y de concurso se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del concurso-oposición restringido llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece del requisito previo exigido en la base segunda de la convocatoria para tomar parte en él se le excluirá, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Concurso. — En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

- Antigüedad: Un punto por cada año de servicio en propiedad en plaza de Oficial carpintero. Sólo se computarán años completos.
- Aptitud genérica: Sobre los informes que proporcionen los Jefes de Servicio a que cada aspirante se encuentre adscrito y circunstancias que se desprendan de su hoja de servicios personal. El Tribunal otorgará una valoración discrecional hasta un máximo de tres puntos.

c) Aptitud específica: La aptitud específica acreditada para la función propia del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que se trata de cubrir será valorada por el Tribunal discrecionalmente, con la puntuación que considere más adecuada, hasta un máximo de cinco puntos.

d) Otros méritos: De los alegados y acreditados por los aspirantes y que el Tribunal estime deben serle computados, con una puntuación máxima posible por cada apartado de dos puntos.

La puntuación obtenida por los méritos aumentará la de la oposición propiamente dicha.

Novena. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación el Tribunal publicará el nombre y apellidos del concursante propuesto y elevará propuesta a la Muy Ilustre Comisión Permanente de dicho aspirante para ocupar la vacante.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días siguientes a la propuesta de nombramiento, certificación expedida por el señor Secretario general, acreditativa de la condición exigida en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición restringido. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante que siga en méritos al propuesto, siempre que superase la fase de oposición.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión Permanente se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Decimoprimer. Impugnación y supletoriedad. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º, 3, del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases se aplicará el Reglamento para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre siguiente y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de julio de 1977. — El Alcalde-Presidente Miguel Merino. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.672

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa «Aceros Especiales Aragón», sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Aceros Especiales Aragón", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Aceros Especiales Aragón", S. A., y

Resultando que con fecha 28 de julio último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 21 de julio de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos SINDICALES de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Aceros Especiales Aragón", sociedad anónima, suscrito por las partes en 21 de julio de 1977.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14-2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 29 de julio de 1977. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa AEASA ("Aceros Especiales Aragón", S. A.) se concerta entre la representación sindical de la empresa y la dirección de la misma, encuadrada en este Sindicato Provincial del Metal.

Ambito territorial

Artículo 1.º El Convenio colectivo sindical de la empresa AEASA afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia, sin perjuicio de su aplicación al personal que, por razón del servicio, deba desplazarse a localidades situadas fuera de la provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa AEASA, del que se excluyen los supuestos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º k) de la vigente Ley de Relaciones Laborales, que se reglarán, en su caso, por las normas especiales que al respecto se dicten.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de julio de 1977.

Su aplicación y entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical, u organismo que le sustituya, con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, quedando en este caso incrementados los salarios pactados para el segundo semestre de vigencia del Convenio o sucesivos con el importe del aumento del índice de costo de la vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional respecto de los seis meses anteriores.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se establece una Comisión paritaria, que estará formada por tres miembros de entre los que intervinieron por la representación social en las deliberaciones e igual número de representantes designados por la empresa.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, o aquella que por disposición legal posterior deba de asumir tal función, y actuará

de Secretario de la misma el del Sindicato provincial mencionado o persona que por disposición legal le sustituya. Con independencia de lo anterior, si disposiciones posteriores no regularan esta materia ante la nueva estructura de la Organización Sindical y fuera inviable poner en práctica lo antes expuesto, salvo expresa prohibición legal, el Presidente y Secretario de la Comisión paritaria serán designados de común acuerdo por ambas partes.

Prórroga de acuerdos

Art. 6.º Si las conversaciones o estudios para la revisión de este Convenio se prorrogaran por un plazo que exceda de su vigencia se entenderá prorrogado hasta que finalicen las negociaciones.

Compensación, absorción y garantías

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales futuras, salvo lo dispuesto en la cláusula adicional, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en cómputo anual.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Organización del trabajo

Art. 9.º La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios o departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma. Podrá establecer los sistemas de organización, racionalización, automoción, mecanización y modernización que estime convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas

de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Rendimiento

Art. 10. Rendimiento mínimo correcto o rendimiento normal es el desarrollado con actividad normal bajo una buena dirección.

Actividad normal es la que venga obteniendo el trabajador en los tres meses anteriores.

El rendimiento mínimo exigible es el que corresponde en los sistemas de racionalización a los 100 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o su equivalente en los demás sistemas.

Cuando no sea posible establecer el rendimiento mínimo por aplicación de los sistemas de productividad lo fijará por estimación la dirección de la empresa.

Art. 11. En relación con los rendimientos, se considerará disminución voluntaria y continuada de los mismos cuando el rendimiento inferior al normal, imputable al trabajador, resulte como promedio de un período no inferior a nueve días laborables en tres meses.

Condiciones económicas

Art. 12. Durante el período comprendido entre 1.º de julio y 31 de diciembre de 1977 se incrementarán los salarios bases, según categorías profesionales (que coincidan con los salarios bases a nivel provincial desde 1.º de enero de 1977), con un 15 %, sin perjuicio de que si posteriormente, como consecuencia de que el INE fijara para el conjunto nacional, con relación a primer semestre de 1977, un porcentaje de índice de costo de vida superior al pactado, o si por futuras o posteriores negociaciones colectivas de ámbito provincial dentro del año en curso y para la rama del metal, se fijaran o resultaran, en cualquiera de los casos, incrementos porcentuales, a aplicar dentro del segundo semestre de 1977, superiores al pactado, sirva el superior de los porcentajes que resulte de base para ser aplicado automáticamente sobre el salario base en la empresa. En este supuesto las diferencias que resulten serán abonadas dentro del mes siguiente a aquel en que fuese conocido oficialmente el incremento.

De producirse tal circunstancia, deberá deducirse, en consecuencia, el porcentaje pactado y ya aplicado del 15 por 100.

El 1.º de enero de 1978 se revisarán los salarios base vigentes hasta el 31 de diciembre de 1977, con un porcentaje idéntico al que experimente como incremento el ICV que fije el INE para el segundo semestre de 1977 en el conjunto nacional.

Con independencia de lo previsto en este artículo sobre aplicación automática de porcentajes superiores al pactado, cuando se den las circunstancias antedichas, deberá entenderse que el resto de los incrementos salariales

que se produzcan dentro de la vigencia del Convenio por disposición legal o Convenio colectivo de ámbito superior no tendrán eficacia práctica ni serán de aplicación al Convenio de empresa.

Complemento por cantidad de trabajo

Art. 13. El sistema de retribución por este concepto se efectuará de acuerdo con la costumbre establecida a las secciones que se mencionan en la tabla II.

Plus de asistencia

Art. 14. Se establece un plus de asistencia, consistente en 50 pesetas por productor y día efectivo de trabajo. Dicho plus dejará de percibirse en aquellos supuestos en los que el productor no pueda justificar su inasistencia y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, le corresponda. Se abonará en el resto de los supuestos, pero no servirá de base para el pago de las gratificaciones extraordinarias, legales o pactadas, y cálculo de horas extraordinarias.

En los supuestos de baja por incapacidad laboral transitoria, tanto por accidente como por enfermedad, se estará a lo dispuesto en la legislación general.

Plus de transporte

Art. 15. Se crea un plus de transporte de 60 pesetas por día efectivo de trabajo y productor, quedando exento de cotización a la Seguridad Social e incluso a accidentes de trabajo. Se perderá en los mismos supuestos que en el plus de asistencia, con la peculiaridad de la pérdida total en los casos de incapacidad laboral transitoria. Este plus no servirá de base para el cálculo de concepto alguno.

Seguro de vida

Art. 16. La empresa suscribe con compañía de seguros "Hermes" una póliza, número 149.131, de seguro individual contra accidentes de trabajo, cuya garantía cubre a todo el personal de alta en la misma. La prima de la póliza y suscripción del seguro, así como las cuotas y renovaciones, correrán a cargo de la empresa.

En dicho contrato se garantiza el riesgo de muerte por accidente laboral, abonando a la persona que legalmente le corresponda la cantidad de 500.000 pesetas, y asimismo el riesgo de muerte consecutiva a enfermedad común o accidente no laboral ocurrido durante la permanencia del trabajador fallecido al servicio de la empresa, limitándose la garantía por este concepto a 50.000 pesetas.

Economato laboral y ropa de trabajo

Art. 17. Será de cuenta de la empresa la inscripción y posterior pago de cuota mensual de un economato laboral, ya establecido, para la totalidad de la plantilla de la empresa.

Se proveerá a todo el personal de tres prendas de trabajo por productor y año, consistente en buzo o mono, o la que la dirección estime más adecuada para el trabajo a desarrollar, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica al respecto, para

SECCION SEXTA

aquellos supuestos que por necesidades del trabajo necesiten otro tipo de prendas o un mayor número de las mismas al año.

Jornada y gratificaciones

Art. 18. La jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales, equivalente a siete horas veinte minutos diarios, computándose como jornada de trabajo los quince minutos de descanso para los de jornada continuada.

En cuanto a gratificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Vacaciones

Art. 19. Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en veinticuatro días laborables para el personal que lleve un año o más de servicio en la empresa y la parte alícuota para el resto del personal. Se computarán como laborables seis días de trabajo por semana, a excepción de la semana o semanas en que haya alguna fiesta intermedia que no sea domingo, en cuyo caso dicha fecha no se computará. El sábado, en su totalidad, y sea cual fuere el número de horas trabajadas, tendrá a estos efectos la consideración de laborable.

El importe de las vacaciones se pagará con arreglo a las percepciones reales del trabajador, con excepción de horas extraordinarias y plus de transporte, en el promedio de los tres meses anteriores a la fecha de su disfrute.

Cláusula adicional

El presente Convenio colectivo sindical de empresa, durante su vigencia, será el único aplicable, y en todo lo no pactado expresamente en su articulado se estará a lo dispuesto en la legislación general. Las mejoras que en el futuro se puedan establecer en materia de reducción de jornada, así como en el concepto de dieta, con carácter general, serán de inmediata aplicación.

TABLA I. — SALARIO CONVENIO. (Referida a los artículos 12, 14 y 15)

| | Plus Convenio Ptas. día | Plus asistencia Ptas. día | Plus transporte Ptas. día |
|---|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Personal obrero: | | | |
| Peón | 516 | 50 | 60 |
| Especialista | 529 | 50 | 60 |
| Profesionales de oficio: | | | |
| Oficial de primera | 560 | 50 | 60 |
| Oficial de segunda | 547 | 50 | 60 |
| Oficial de tercera | 534 | 50 | 60 |
| Aprendiz de primer año | 191 | 50 | 60 |
| Aprendiz de segundo año | 210 | 50 | 60 |
| Aprendiz de tercer año | 304 | 50 | 60 |
| Aprendiz de cuarto año | 412 | 50 | 60 |
| Profesional subalterno: | | | |
| Listero | 16.260 | 50 | 60 |
| Chofer de camión | 16.800 | 50 | 60 |
| Portero | 15.472 | 50 | 60 |
| Personal administrativo: | | | |
| Jefe de primera | 20.701 | 50 | 60 |
| Oficial de segunda | 17.494 | 50 | 60 |
| Auxiliar | 16.399 | 50 | 60 |
| Personal técnico, técnicos no titulados. | | | |
| Técnicos de taller: | | | |
| Jefe de taller | 20.354 | 50 | 60 |
| Encargado | 17.394 | 50 | 60 |
| Técnicos de laboratorio: | | | |
| Jefe de primera | 20.893 | 50 | 60 |
| Analista de segunda | 16.720 | 50 | 60 |
| Auxiliar | 16.145 | 50 | 60 |
| Técnicos titulados: | | | |
| Ingenieros, arquitectos, licenciados ... | 24.139 | 50 | 60 |
| Peritos y aparejadores | 23.369 | 50 | 60 |
| Maestros industriales | 19.104 | 50 | 60 |

TABLA II. (Referida al artículo 13)

Para el grupo de servicios generales, siguiendo la norma y costumbre establecida, se abonará al productor la cantidad de 0'216 pesetas por kilo que rebase los primeros 75.000 kilos mensuales de producción pieza neta.

Para el grupo de moldeo manual, siguiendo la norma y costumbre establecido, se abonará al productor la cantidad de 3 pesetas por kilo que rebase los primeros 6.000 kilos de moldeo individual pieza neta.

Dichas producciones, en ambos casos, equivalen al rendimiento 100 de la Comisión Nacional de Productividad.

Se garantizará, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, el equivalente al 25 por 100 del salario base del Convenio, por día hábil y categoría profesional, a rendimiento 110, salvo aquellos supuestos de bajo rendimiento imputable al productor, o los de fuerza mayor.

Núm. 5.735

CERVERA DE LA CAÑADA

Subasta

Objeto y tipo de subasta. — El aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde», de los propios de este municipio, por el precio, en alza, de 25.000 pesetas.

Duración del contrato. — De 1.º de octubre de 1977 hasta el 30 de septiembre de 1978.

Garantía y modelo de proposición. — Los que figuran en el pliego de condiciones.

Plazo, lugar y hora para presentación de proposiciones. — Hasta el día 16 de septiembre de 1977, en la Secretaría municipal y horas de oficina.

Lugar, día y hora para su apertura. En el salón de actos de la Casa Consistorial, el día 17 de septiembre de 1977, a las diez horas. Si hubiere lugar a segunda subasta se celebraría al siguiente día hábil, a la misma hora y local.

Pliego de condiciones. — Se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones irán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y póliza de la Mutualidad de Administración Local de 10 pesetas.

Cervera de la Cañada a 30 de julio de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.720

J A R A B A

Concurso-subasta

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la celebración de concurso-subasta para la enajenación de las parcelas número 85 del polígono 2 y las números 63, 111, 112, 135 y 136 del polígono 3, de este término municipal, para la construcción y urbanización de un polígono residencial, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y expediente, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días, al amparo del vigente Reglamento de Contratación.

Jaraba a 15 de julio de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.718

S A B I Ñ A N

Don José-Luis Raga García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabiñán;

Hace saber: Que confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento, en esta misma fecha, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de 1.000.000 de pesetas, para alumbrado público de esta localidad, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos aquellos que lo deseen puedan examinarlo y hacer

las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas y se elevará a la Superioridad para su aprobación.

Sabiñán a 29 de julio de 1977. — El Alcalde, José-Luis Raga.

Núm. 5.721

SABIÑÁN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabiñán;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pagar el importe de las obras de reforma del alumbrado público de esta localidad, realizado en el año 1976, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Sabiñán a 29 de julio de 1977. — El Alcalde, José-Luis Raga.

Núm. 5.703

SADABA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesto al público el proyecto sobre acondicionamiento y embellecimiento del paseo de la Rambla, a desarrollar por fases, que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 27 del actual y que asciende a 4.660.880 pesetas, para que sea examinado y puedan formularse reclamaciones u observaciones, si se creen oportunas.

Sádaba a 29 de julio de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.717

SADABA

En virtud de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se expone al público por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte «Bardena Baja», número 216 del catálogo de los de utilidad pública.

Sádaba a 30 de julio de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.719

SADABA

Por plazo de quince días y a los efectos reglamentarios se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 27 del actual, a fin de que pueda ser exami-

nada por los interesados y presentar contra la misma y su acuerdo de adopción las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sádaba a 30 de julio de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.706

UTEBO

En relación al anuncio de concurso sobre creación y puesta en funcionamiento de un sistema de información municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, de fecha 9 de julio de 1977, el Ayuntamiento ha modificado la cláusula 13 del mismo del siguiente modo:

13. Normas generales. — Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás legislación local vigente en la actualidad.

De conformidad con el artículo 40, 5.º, de este Reglamento, el Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si a su juicio, que será discrecional, ninguno de los concursantes merece la adjudicación del servicio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Utebo, 29 de julio de 1977. — El Alcalde, Jorge Latas.

Núm. 5.707

UTEBO

Por don José Godoy Martín se ha solicitado licencia para instalar una industria de afilado y fabricación de herramientas, con emplazamiento en polígono industrial «El Aguila», nave número 71.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo a 28 de julio de 1977. — El Alcalde, Jorge Latas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.732

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente de suspensión de pagos, seguido con el número 526 de 1977, de la entidad «Fundaciones San José», S. A., representada

por el Procurador de los Tribunales don Antonio Poncel Guallar, ha sido declarada la misma en estado de suspensión de pagos, considerándola en el de insolvencia provisional, señalando para la Junta de acreedores las diez horas del día 27 de octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, según previene el artículo 10 de la Ley especial, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando aquella declaración y citando a los acreedores del suspenso para tal acto, al que deberán concurrir por sí, o por medio de apoderado con poder bastante, previniéndoles que el informe de los señores Interventores y demás antecedentes a que alude dicho artículo se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.684

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 231 de 1977, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Europmaster», S. A., contra doña Anunciación Cabestré Serrano, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y cuyo bien se encuentra en poder del ejecutado.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Un coche marca «Citroen», modelo C-8F, matrícula Z-6294-E; en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.687

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de septiembre de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 181 de 1977, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Conducciones Hidro-Aragonesas», S. A., contra don Joaquín Gibanel Salazar, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse

el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Los relacionados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de junio de 1977, edicto número 4.820.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.646

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de septiembre de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 659 de 1977, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de «Navasola Suministros Eléctricos», S. A., contra don Enrique Coca, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y encontrándose los bienes en poder del deudor.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Dos televisores de color, marca «Philips», de 24 pulgadas, con UHF, modelos 266 y 5669182; en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 5.733

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el sumario número 148 de 1977, tramitado en este Juzgado sobre esta, por adulteración y venta de aceite que los procesados José Escalona Nava y Jaime Domínguez Vidaurreta vendían como puro de oliva, cuando

en realidad era mezcla de tres partes de soja y una de oliva y cuya etiqueta de envasado decía: «Aceite puro de oliva (virgen y refinado), "Isabel", acidez 0'8°, envasado por J. Escalona, Zaragoza», por medio del presente edicto se cita a los posibles perjudicados para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración sobre los hechos, haciéndoles por medio del presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez de instrucción, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.700

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Calatayud en las diligencias previas número 174 de 1977, por delito de robo, se cita por medio de la presente a los perjudicados por el robo en el camping de Marivella, en la madrugada del día 23 del actual, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a fin de recibirles declaración sobre los hechos y hacerles el ofrecimiento de acciones, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Los perjudicados son:

Herve Vincent Yvon Marie, súbdito francés.

Giles Landrevie, de la misma nacionalidad que el anterior.

Dost Bernard, súbdito holandés.

Marja Agnes Vrolijk, súbdita holandesa.

Van Oorshot Henricus, de Holanda.

Zachaviev Gyorgy Vladimir, súbdito húngaro.

Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario accidental, Esperanza Soria.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.734

SINDICATO DE RIEGOS DE CUARTE DE HUERVA

A fin de tratar sobre la puesta en marcha de nuevos regadíos que se autoricen por el Sindicato Central de Riegos del Huerva y Pantano de Mezalocha, se convoca a sesión extraordinaria a todos los regantes de este Sindicato el día 17 de agosto corriente,

a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta en segunda.

Cuarte de Huerva, 1.º de agosto de 1977. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.701

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DE GINEL DE FUENTES DE EBRO

Se convoca a los partícipes de la misma a Junta general extraordinaria para el 11 de septiembre próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, de no asistir número suficiente de partícipes, siendo válidos en ésta los acuerdos que se tomen, teniendo lugar la misma en el Cine parroquial, para tratar los asuntos siguientes:

Si la Comunidad aprueba la relación de obras proyectadas en la Huerta de Ginel por «Iryda» y su financiación, facultando al Sindicato para suscribir, en su día, compromisos de auxilios, una vez aprobados los proyectos respectivos.

Fuentes de Ebro, 27 de julio de 1977. El Presidente, Pascual Soro Alcrudo.

Núm. 5.702

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL EBRO DE FUENTES DE EBRO

Para tratar los asuntos que a continuación se detallan y conforme a cuanto dispone el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes a Junta general extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 11 de septiembre próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las once y media en segunda, de no asistir número suficiente de partícipes, que tendrá lugar en los locales del Grupo parroquial.

Asuntos a tratar

1. Si la Comunidad acepta integrar en la misma la totalidad de las fincas, hoy regadas con agua sobrante, para, en su día, incluir en lotes a distribuir por «Iryda».

2. Si la Comunidad aprueba la relación de obras proyectadas en la Huerta por «Iryda» y su financiación, facultando al Sindicato para suscribir, en su día, compromiso de auxilios, una vez aprobados los proyectos respectivos.

Fuentes de Ebro, 27 de julio de 1977. El Presidente, Francisco Sánchez.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones